RESOLUCIÓN N° 0077
08 FEB 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL SECRETARIO DE HÁBITAT DE RIONEGRO ANTIOQUIA de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegado para contratar bajo el Decreto 029 del 13 de enero 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ente Territorial tiene la necesidad de realizar un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS TENDIENTES A ALCANZAR LAS METAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PGIRS (PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS) A CARGO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA"

2. Que las entidades territoriales del orden municipal se les asignaron obligaciones precisas con relación a los servicios públicos que deben coordinarse con su deber legal de administrar adecuadamente sus bienes, al respecto la misma Constitución al tenor del artículo 311 que "*al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". La Ley 136 de 1994, define al municipio como *la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

3. Que el artículo 286 superior, establece que como entidades territoriales a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas y, en el artículo 287 ibídem, se señala que éstos gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. El carácter de

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

entidad territorial implica pues, el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades y, finalmente, autonomía fiscal, que implica la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos.

4. Que así las cosas, la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, determina en su artículo 3ro que son funciones de los municipios *"(...) 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*

5. Por otra parte, en el contexto internacional Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, definieron unas metas para el país a 2030 en materia de gestión de residuos sólidos. Entre estas se encuentra la meta 6: reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades prestando atención a la gestión de desechos municipales, la cual se encuentra en el objetivo 11 Ciudades y comunidades sostenibles. También está el numeral 5: reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, el cual se ubica en el objetivo 12 Producción y consumo responsable.

6. Que dichos objetivos se encuentran acordes con lo ya establecido en la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. La cual a su vez, establece en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

7. Al respecto, en el marco constitucional, se establecieron los Derechos Económicos Sociales y Culturales (D.E.S.C.) que se definen como los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura y los cuales tienen por finalidad lograr el cumplimiento del principio de igualdad, especialmente, de los miembros más vulnerables de la sociedad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al saneamiento básico y agua potable, consagrado así: *"ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado."*

8. Es de anotar que la Carta Magna resalta la importancia de los servicios públicos, destinando un capítulo completo dentro del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", allí, en el artículo 365, indica:
Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

De tal manera que los servicios públicos domiciliarios constituyen un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales, como se desprende del propio texto del artículo 365 de la Carta.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

9. Que la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*

   Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

   5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
   5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
   5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley..
   5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobiemo Nacional.
   5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.
   5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
   5.7. Las demás que les asigne la ley.

10. Por su parte, la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", al tenor del artículo 279 lo siguiente con relación a la *DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES.*
    Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobiemo nacional y la reglamentación vigente en la materia.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0077 08 FEB 2023

11. Al respecto, la misma Ley 142 de 1994 que contiene las reglas generales aplicables a los servicios públicos domiciliarios, que para el caso del servicio público domiciliario de aseo son desarrollados por decretos posteriores que fijan las pautas de calidad, continuidad y eficiencia que se deben observar en la prestación de este. Tal marco legal indica que en la actualidad el componente técnico de la prestación del servicio de aseo va acompañado con responsabilidades ambientales y sanitarias, de allí que la orientación específica del Decreto N° 2981 de 2013 se resuma en el concepto de gestión integral de residuos sólidos, que implica darles a las basuras el tratamiento técnico que menor impacto produzca sobre el medio ambiente.

12. Que este mismo decreto define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS como el "*Instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutara durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS*".

13. A su turno, el artículo 6° de la misma normativa señala que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, así como disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, en los términos de la ley y de los reglamentos.

14. También el Decreto 2981 de 2013, en su artículo 88° refiere los deberes de los municipios, en cuanto a la elaboración, implementación y actualización continua del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales – PGIRS, en el cual se deben tener en cuanto lineamientos tendientes a: Reducir la generación de residuos sólidos desde el origen, aprovechamiento y valorización de residuos sólidos con potencial de reintroducción en las cadenas productivas.

15. La Política Pública Nacional para la gestión integral de residuos sólidos (Documento CONPES 3874) determina que la formulación de esta política, paralelo al monitoreo y control para asegurar el cumplimiento de lo determinado

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994) y a la reglamentación subsecuente, ha sido importante en el desarrollo.

16. Como parte del desarrollo reglamentario del servicio de aseo, se cuenta con los decretos 838 de 2005, 2981 de 2013 y 596 de 2016, hoy todos compilados en el Título 2 del decreto 1077 de 2015. El decreto 838 de 2005 hace énfasis en las condiciones técnicas de diseño, ubicación y operación de rellenos sanitarios. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para definir las áreas susceptibles para la ubicación de rellenos sanitarios. Por su parte, el Decreto 2981 de 2013 reglamenta las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo y, entre otros aspectos, señala la obligatoriedad para los usuarios de realizar la separación en la fuente y para los municipios de elaborar y mantener actualizado un Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el ámbito local o regional según el caso, de conformidad con la metodología definida por la Resolución 0754 de 2014. Finalmente, el Decreto 596 de 2016 reglamenta el esquema de operación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.

17. En el tema particular, el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide el 25 de Noviembre de 2014 la Resolución N° 0754, mediante la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, que las consideraciones de esta resolución citan el artículo 10° de la ley 1176 de 2007 que señala que "*las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso de servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento*". El mismo documento indica que según el parágrafo 1° del artículo 11° de la ley 1176 de 2007 se señala que *"las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos"*.

18. La Resolución 0754 de 2014, entre otras cosas, define en su Artículo 6° que los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, deben ser incorporados en los planes de desarrollo municipales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0077 08 FEB 2023

19. Que el municipio de Rionegro, mediante decreto municipal 424 del 18 de diciembre de 2015, adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS realizado conforme a los lineamientos de la Resolución 0754 de 2014, sin embargo, debido al incremento poblacional y en aras al desarrollo municipal, teniendo en cuenta el cambio de administración y en general, por las facultades modificatorias que le son otorgadas al alcalde según Decreto 1077 de 2015, el PGIRS fue actualizado mediante Decreto Municipal 101 del 26 de marzo de 2021, el cual establece nueve (09) programas y once (11) proyectos, cuyas metas se resumen en aumentar la eficiencia del servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de residuos.

20. Que acorde con lo anterior y con el fin de materializar tales directrices constitucionales, el Plan de Desarrollo 2020 -2023 "Rionegro, Juntos Avanzamos Más", estableció en su línea estratégica 2: "Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible" Componente: "Servicios Públicos", establece:
Servicios públicos
Actualmente, la cobertura de servicios públicos como agua, alcantarillado y aseo es muy alta en la zona urbana, siendo cercana al 100% (...) Por otro lado, en cuanto a la gestión de residuos sólidos, se presentan bajos niveles de aprovechamiento por compostaje y un porcentaje moderado de reciclaje por parte de la población, por lo que se hace necesario fortalecer las campañas de sensibilización y apropiación en torno a la implementación del PGIRS.

21. Este programa "Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos", tiene como objetivo *Actualizar y ejecutar las acciones contenidas dentro del PGIRS e incorporar nuevas tecnologías en el proceso de tratamiento y disposición de residuos sólidos.*

22. Conforme a lo anterior, se observa una de serie acciones, estrategias, actividades y proyectos asociados al PGIRS cuya implementación, evaluación y seguimiento, según designación realizada en el artículo tercero del citado Decreto Municipal 424 de 2015 corresponde a la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Hábitat y a la Subsecretaría de Servicios Públicos. Allí se determinan los siguientes deberes para las dependencias enunciadas:

    1. Llevar a cabo un seguimiento y evaluación periódico del avance en la implementación del PGIRS, con el fin de definir los ajustes correspondientes, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia tengan las autoridades ambientales y las entidades de vigilancia y control competentes.
    2. Coordinar las acciones y compromisos con los responsables de la ejecución de los proyectos del PGIRS.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

3. Ejecutar los programas y proyectos formulados en el PGIRS, de acuerdo con el cronograma y la planeación previamente definida.
4. Adoptar acciones preventivas de control, correctivas y medidas de ajuste a que haya lugar con el fin de cumplir satisfactoriamente con la implementación e impacto del PGIRS.

23. Es de anotar que el Decreto 101 de 2021 determina las acciones de seguimiento y control que desde la Administración Municipal se deben ejercer, como responsable del PGIRS y garante de la prestación eficiente del servicio de aseo a todos los habitantes del municipio, así mismo, para crear los mecanismos que permitan evidenciar los efectos en la prestación del servicio y la tarifa aplicable al servicio de aseo, partiendo de los lineamientos fijados en el PGIRS, entendiendo que en Colombia a raíz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es posible que la prestación del servicio de aseo se preste directamente por los entes territoriales, por entidades de naturaleza mixta (capital público y privado) o por particulares, en escenarios de libre competencia o Áreas de Servicio Exclusivo; en el caso específico del Municipio de Rionegro el esquema determinado es el de libre competencia.

24. Partiendo de lo anterior, el PGIRS a través del Programa Institucional para la Prestación del Servicio Público de Aseo, planteará las actividades que permitan hacer seguimiento y control sobre los actores involucrados en la gestión integral de todos los tipos de residuos sólidos generados en el Municipio de Rionegro, creará condiciones necesarias para lograr un servicio con calidad y alcanzando cobertura total a las personas asentadas en nuestro territorio (Cobertura Universal)

25. Allí se plasma además, que por parte de la Administración Municipal de Rionegro se brindará acompañamiento y apoyo, cuando sea necesario, en aspectos técnicos y logísticos a las personas prestadoras del servicio público de aseo, para residuos aprovechables y no aprovechables a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos, de la Secretaría de Hábitat, quien coordinará con otras dependencias municipales y otras, que en determinado momento se requiera, de tal manera que se garantice la correcta prestación del servicio en todo el territorio con parámetros de calidad, cantidad y continuidad.

26. Y también se determina que la principal responsabilidad de la Administración Municipal es ejercer seguimiento, control y verificación los servicios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, recolección, transporte y disposición final, aprovechamiento, tratamiento de residuos sólidos, instalación y mantenimiento de cestas y

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

limpiezas de zonas ribereñas y todas las actividades relacionadas con el servicio público de aseo. De igual manera se buscará garantizar a la población del Municipio de Rionegro, la prestación de forma integral del servicio de aseo bajo condiciones dignas e incluyentes, contribuyendo en la construcción de un Municipio sostenible ambientalmente.

27. Por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente las obligaciones municipales, que se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que esté en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de actividades, estrategias y obras que permitan la implementación del PGIRS (plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos), según su actualización, que cuente con la idoneidad y experiencia suficiente para satisfacer la necesidad y cumplir con perfil requerido que se describe en el presente estudio previo, que de una solución a la entidad, en cuanto al apoyo que requieren para cumplir con los deberes impuestos normativamente, para lo cual requieren de un operador estratégico que conozca el mercado y tenga el conocimiento técnico suficiente para asegurar el cumplimiento de las tareas y metas propuesta.

28. LA SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. es una entidad dedicada a garantizar ciudades limpias y ordenadas, con mejores condiciones de calidad de vida basados en la prestación de servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad bajo el amparo por la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifican, desarrollan o reglamentan.

29. La SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. es una empresa dedicada a operar, administrar y mantener sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, generando confiabilidad y calidad de vida a los consumidores, garantizando la prestación de los servicios, con calidad, cantidad y continuidad, la cual se consolida día a día como una de las empresas líderes en el departamento de Antioquia en la prestación eficaz y efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con un equipo humano competente, organizado y comprometido, utilizando técnicas de vanguardia para beneficio de sus usuarios finales, mejorando continuamente.

30. Que por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar y la calidad de las partes, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de convenios o contratos interadministrativos de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

31. Cabe agregar que, por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la ley 1474 de 2011.

32. Que en sentencia C -736 De 2007, se determina la naturaleza jurídica especial de las empresas de servicios públicos: *El constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial; esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial."*

33. Que se debe agregar también que dé cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios" contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.

34. Que la prestación de los servicios inherentes para el cumplimiento de las actividades que le corresponde a las entidades son posible ejecutarlas con

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0077 08 FEB 2023

empresas de servicios públicos idóneas, de conformidad con lo establecido por el numeral 39.3 el cual en su artículo 39 de la Ley 142 de 1994 que permite que, a través de un contrato especial para los efectos de la gestión de los servicios públicos, se pueda encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas (entidad pública) hayan realizado para prestar los servicios públicos, norma que define lo siguiente:

ARTÍCULO 39. CONTRATOS ESPECIALES. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

35. Que Colombia compra eficiente, ha adoptado como posición que: *En el caso de las empresas de servicios públicos oficiales, por mandato del literal d), del numeral 2° del Artículo 38 de la ley 489 de 1998, éstas pertenecen al sector descentralizado por servicios. En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas. Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privada pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y por lo tanto pueden se puede acudir a la causal de contratación directa. (Tomado de: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/contratos-con-empresas-de-servicios-p%C3%BAblicos-de-car%C3%A1cter-privado).

36. Que además en Concepto 4201913000007828 (https://relatoria.colombiacompra.gov.co/relatoria/5/2495/1596551074827-4201912000006632.docx) se lee:

La Corte Constitucional, además de señalar la pertenencia a la Rama Ejecutiva de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, también sostuvo que se trataba de entidades descentralizadas por servicios, en los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998:

Nótese cómo una empresa de servicios públicos privada es aquella que mayoritariamente pertenece a particulares, lo cual, a contrario sensu, significa que minoritariamente pertenece al Estado o a sus entidades. Y que una empresa de servicios públicos mixta es aquella en la cual el capital público es igual o superior al cincuenta por ciento (50%), lo cual significa que minoritariamente pertenece a particulares. Así las cosas, una y otra se conforman con aporte de capital público, por lo cual su exclusión de la estructura de la Rama Ejecutiva y de la categoría jurídica denominada "entidades descentralizadas" resulta constitucionalmente cuestionable, toda vez que implica, a su vez, la exclusión de las consecuencias jurídicas derivadas de tal naturaleza jurídica, dispuestas expresamente por la Constitución.

No obstante, la Corte observa que una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. (...)

Nótese cómo en el literal d) el legislador incluye a las "demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público", categoría dentro de la cual deben entenderse incluidas las empresas de servicios públicos mixtas o privadas, que de esta manera, se entienden como parte de la Rama Ejecutiva en su sector descentralizado nacional.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0077 08 FEB 2023

Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios" contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.

(...)

Obsérvese que si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad[1].

En esta providencia también se hace una aclaración: las empresas prestadoras de servicios públicos, de carácter mixto o privado, no deben ser consideradas como empresas de economía mixta. La anterior conclusión fue fundamentada sobre la idea del carácter o naturaleza especial que la Constitución le dio a las Empresas de Servicios Públicos:

No obstante, después de haber estudiado los conceptos de sociedad de economía mixta y de empresa de servicios públicos, la Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurran en cualquier proporción el capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta". A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-736 de 2007. C.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

(...)

Al parecer de la Corte, la interpretación según la cual las empresas de servicios públicos son sociedades de economía mixta resulta contraria a la Constitución. Ciertamente, según se dijo arriba, del artículo 365 superior se desprende que el régimen y la naturaleza jurídica de los prestadores de servicios públicos es especial; además, del numeral 7° del artículo 150 de la Carta, se extrae que el legislador está constitucionalmente autorizado para crear o autorizar la creación de "otras entidades del orden nacional", distintas de los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales de Estado y las sociedades de economía mixta[2]

Así las cosas, es impreciso afirmar que existen empresas de servicios públicos, cuya naturaleza jurídica es de sociedad de economía mixta, toda vez que, como quedó visto, las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política. Y el hecho de que su composición accionaria esté compartida por recursos públicos y privados no la convierte en sociedad de economía mixta, pues las empresas de servicios públicos tienen su clasificación propia dependiendo de la composición de su capital accionario: empresas de servicios públicos oficiales, mixtas y privadas. Ahora, sin importar su clasificación, todas hacen parte de la Rama Ejecutiva, del sector descentralizado por servicios.

37. Que igualmente, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

38. Que por lo antepuesto, la suscripción del convenio interadministrativo para aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y logísticos tendientes a alcanzar las metas y el cumplimiento de las obligaciones del PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) a cargo del municipio de Rionegro, Antioquia, es necesario ya que FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. cuenta con la capacidad e idoneidad para ser un aliado estratégico para el municipio de Rionegro, puesto que se cuenta con amplio conocimiento técnico suficiente para asegurar el cumplimiento de las tareas y metas propuesta, además que legalmente también cuentan con la capacidad suficiente para suscribir el

[2] *Ibídem.*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

convenio en mención, situación que se traduce en beneficios para la entidad territorial, la cual cuenta con respaldo y garantía del cumplimiento del objeto.

39. Que la Secretaria de Hábitat realizó los documentos y estudios previos, donde plasmo la necesidad de la presente contratación justificando la conveniencia y oportunidad de celebrar el presente convenio interadministrativo con FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. dada su idoneidad y experiencia.

40. Igualmente es pertinente señalar que la propuesta presentada por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. ha sido revisada por la Secretaría de Hábitat del Municipio de Rionegro, encontrándose que la misma está dentro de los precios de mercado, que dan muestra que el valor a ejecutar se ajusta a tales preceptos.

41. Que en el Comité de Contratación Nº 06 del 27 de enero de 2023, aprobó la solicitud realizada por la Secretaria de Hábitat, para el convenio en mención.

42. Que el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190 del 25 de enero de 2023.

43. Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($4.327.563.495) aportados por las partes para el cumplimiento de las actividades contractuales de la siguiente manera:
Aporte del Municipio de Rionegro: TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($3.900.016.315), valor que será aportado en DINERO
Aporte SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L ($427.547.180), valor que será aportado en ESPECIE.

NOTA: En caso de requerir una redistribución de recursos, estos serán revisados y aprobados mediante informe de ejecución y/o acta suscrita tanto, por el ordenador del gasto como el supervisor, siempre y cuando no implique adición presupuestal ni modificación del valor del convenio.

44. Que el plazo de ejecución será el comprendido por el lapso contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

45. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

46. Que no existiendo inhabilidades e incompatibilidades por parte del Representante Legal de la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.296, ni de la entidad que representa, los cuales no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, con la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, representada legalmente por FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.296, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del convenio con la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, representada legalmente por FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.296, cuyo objeto consiste en "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS TENDIENTES A

0077 08 FEB 2023

ALCANZAR LAS METAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PGIRS (PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS) A CARGO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA", conforme a los términos establecidos en los estudios previos y la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: DAR cumplimiento del objeto del convenio conforme al alcance y las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, dentro del plazo de ejecución será el comprendido por el lapso contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos, en los estudios previos y en la propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($4.327.563.495), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 190 del 25 de enero de 2023, aportados por las partes para el cumplimiento de las actividades contractuales de la siguiente manera:

Aporte del Municipio de Rionegro: TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($3.900.016.315), valor que será aportado en DINERO.
Aporte SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L ($427.547.180), valor que será aportado en ESPECIE.

NOTA: En caso de requerir una redistribución de recursos, estos serán revisados y aprobados mediante informe de ejecución y/o acta suscrita tanto, por el ordenador del gasto como el supervisor, siempre y cuando no implique adición presupuestal ni modificación del valor del contrato

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

1100

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

Dada en Rionegro, Antioquia 08 FEB 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE
Secretario de Hábitat

Proyectó: Cristel Jaramillo Álvarez/ Subsecretaria de Contratación